



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso : Interdicción judicial
Demandante : Mildred Doncel Vidales
Títulos apoyo : Laura Marcela Doncel Vidales
Radicación : 2020-000159
Sustanciación : 0500.

Verificadas las presentes diligencia sobre su admisión, este Despacho de acuerdo al Num. 5° del art. 90 del C.G.P., indica que las anteriores diligencias presentan falencias y por ello, se inadmite para subsanar los siguientes requisitos:

Con la entrada en Vigencia la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, cuyo objeto es establecer medidas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y no a un curador o guardador sino a las personas que sirvan de apoyo y que requiera para el ejercicio en los actos jurídicos.

1.- Adecúense los hechos y las pretensiones de la demanda, frente a la figura del proceso de Interdicción Judicial, pues, la misma con la Ley comentada desapareció como lo indica en su Capítulo VIII Artículo 53, Régimen de Transición, que indica “... **PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN.** *Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley...*”

2.- Frente a la palabra Demencia, la cual hace se relaciona en todo el contexto de la demanda, fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 1088 del 3 de noviembre de 2004 Magistrado Ponente Dr. Jaime Cordoba Triviño, por violación a los derechos Constitucionales.

3.- alléguese el certificado médico actualizado en el que se indique el diagnóstico de la señora **LAURA MARCELA DONCEL VIDALES**, específicamente las consecuencias del mismo en su capacidad jurídica para actuar y no su capacidad mental, su comunicación, comprensión, decisión y autodeterminación como lo indica el Numeral 2° del art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

4.- Apórtese nuevamente el poder, conforme a lo indicado en el Numeral 1° de esta providencia

Del escrito y demás documentos que corrija la falencia se ha presentar **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, junto con su respectivo CD, al correo institucional del juzgado J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co , y para el traslado del extremo pasivo . Lo anterior, subsánese dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfa2cebc2ba18550614c440c384db68646479a94cd46a1f468bdbfa10cf54c4a

Documento generado en 30/09/2020 11:07:39 p.m.